



Planificación

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
ALCALDÍA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMCM-2020-028-ALCALDÍA-RF**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 66 de la Constitución de República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, entre otras, en especial lo establecido en el numeral 25 que dispone: *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”*;

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de República del Ecuador, prevé que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, entre otros lo previsto en el numeral 6, que dice: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)”*, en concordancia con lo previsto en el numeral 15, ibidem;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y la personas que actúan en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de República del Ecuador, dispone que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

- 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural...”*;

**Que**, el artículo 275 de la Constitución de República del Ecuador, prevé que: *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay”*.

**Que**, el artículo 424 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial del 05 de julio de 2016, en la Disposición Reformatoria Primera numeral 4 señala: *“Área verde, comunitaria y vías.- “En las subdivisiones y*



G. A. D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
DIR. PLANIFICACIÓN TERRITORIAL  
**RECIBIDO - Secretaría**  
FIRMA: *Neo* HORA: 08:436  
FECHA: 29 JUL. 2020

DIR. Machachi, Palacio Municipal  
José Mejía E-50 y Simón Bolívar  
TELF. 023819250 Ext. 401- 402  
[www.municipiodemejia.gob.ec](http://www.municipiodemejia.gob.ec)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
ALCALDÍA**

*fraccionamientos sujetos o derivados de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.*

*Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.*

*La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.*

*En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.*

*En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el Gobierno Autónomo Descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano”.*

**Que**, el artículo 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: “Superficie mínima de los predios.- Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.”;

**Que**, la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, sancionada el 21 de diciembre de 2016, preceptúa:

*(...) Art. 1. Están sujetos a las normas de la presente Ordenanza la división de todos los bienes inmuebles urbanos y rurales ubicados en el territorio del cantón Mejía, de propiedad de personas naturales y jurídicas, públicas y privadas (...).*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
ALCALDÍA**

**Art. 4.-** Para realizar cualquier clase de división de un predio urbano o rural, llámese urbanizaciones, fraccionamientos, reestructuraciones, etc., deberán sujetarse a las normas previstas en esta Ordenanza y obtener la aprobación del proyecto por parte del Alcalde (sa), y para transferir el dominio de los lotes de terreno, la autorización de la misma Autoridad; sin este requisito, los Notarios Públicos no podrán otorgar o autorizar escrituras públicas, ni el Registrador de la Propiedad inscribirlas; si de hecho se hiciera, serán nulas y no tendrán valor legal alguno (...).

**Art. 9 literal f).-** "...Cada lote de terreno urbano y rural de expansión que este dentro de las zonas urbanizables, tendrá la superficie mínima de doscientos metros cuadrados (200 m<sup>2</sup>), y frente mínimo de diez metros (10 m.) a una vía existente o proyectada. La relación entre el frente y el fondo será mínimo 1:2 y máximo 1:5; sin embargo podrá tener más frente que fondo. En casos especiales la Dirección de Planificación Territorial podrá emitir un informe favorable que acepte ciertas modificaciones a esas proporciones..."

En este contexto la referida Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, en su artículo 11 considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural a la división de un inmueble de dos a diez lotes, con frente o acceso a alguna vía pública existente o proyectada; y, en su artículo 12 dispone que, el propietario, o su representante o mandatario presentará el proyecto de fraccionamiento adjuntando los documentos y requisitos establecidos en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), y o).

**Art. 35.-** La aprobación del proyecto de fraccionamiento o subdivisión no constituye autorización para realizar transferencia de dominio y en general para enajenar los lotes de terreno, sino únicamente permiso o licencia para empezar la ejecución de las obras de infraestructura. Por tanto la municipalidad, previo un estudio de factibilidad económica, permitirá que con una parte del proyecto o número de lotes, equivalentes al ciento cuarenta por ciento (140%) del costo de las obras de infraestructura del proyecto se pueda garantizar la ejecución de las mismas. Los lotes sujetos de garantía por ejecución de obras de infraestructura estarán colindantes a la vía principal de acceso del proyecto. No será necesario dejar el cien por ciento (100%) del proyecto como aval de ejecución de las mismas.

**Art. 44.-** En todos los casos de urbanizaciones, fraccionamientos, fraccionamientos agrícolas, el Alcalde o Alcaldesa autorizará la transferencia de dominio de los lotes de terreno que no están comprometidos como garantía de ejecución de obras; estos no serán transferibles mientras no se ejecuten todas las obras de infraestructura.

**Art. 49.-** Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura, de predios que han sido divididos, exigirán la aprobación y/o la autorización; de no presentarse, no podrán hacerlo.

**Art. 50.-** "Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinado exclusivamente para áreas verdes al menos el 50% de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
ALCALDÍA**

*tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.*

*La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá el treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.*

*“En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento. (...)”;*

**Que**, el Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, dentro de su misión establece que es su deber contribuir con el desarrollo integral de la comunidad mejiense, mediante la generación de servicios públicos de calidad, con calidez y eficiencia, bajo los principios de integridad, honradez, responsabilidad, probidad, respeto, solidaridad, justicia, equidad e imparcialidad, legalidad y transparencia.;

**Que**, los señores cónyuges **VICTOR HUGO ARIAS CRUZ** y **ALICIA MARGOTH FIGUEROA QUINTANA**; quienes solicitan autorización para fraccionar el lote de terreno de su propiedad situado en la vía Sin Nombre, barrio San Cristóbal, suelo Rural de Expansión, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia Pichincha, predio con clave catastral 1703512300379, mediante ingreso con número de trámite: 91440 del 20 de noviembre de 2019;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCM-DGC-2019-0824-M del 26 de noviembre de 2019, suscrito por la Dra. Cristina Elizabeth Silva Villacreses, Directora de Geomática, Avalúos y Catastros, quien informa los avalúos del terreno y construcción, ubicado en la zona rural de la parroquia de Alóag, sector San Cristóbal, de propiedad de los SEÑORES VICTOR HUGO ARIAS CRUZ Y ALICIA MARGOTH FIGUEROA QUINTANA; y, CERTIFICA: que, “(...) las dimensiones y área presentadas en el levantamiento topográfico, se ajustan a la cartografía Municipal. Las diferencias existentes entre las dimensiones y área de la escritura con el plano levantado se encuentran dentro del error técnico permisible (...)”;

**Que**, del certificado emitido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón Mejía, CRP Nro. 2730 del 12 de junio de 2020, CERTIFICA: “(...) Que revisados los Registros de Hipotecas y Gravámenes que constan en esta Oficina, para ver los existentes referentes a hipotecas, embargos o prohibiciones de enajenar que afecten: 1.- **DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD:** Lote de terreno ubicado en la zona rural de la parroquia Alóag, Cantón Mejía. 2.- **PROPIETARIO(S):** VICTOR HUGO ARIAS CRUZ y ALICIA MARGOTH FIGUEROA QUINTANA. 3.-**FORMA DE ADQUISICIÓN Y ANTECEDENTES:** Adquirido mediante escritura pública otorgada el siete de octubre de mil novecientos ochenta y siete, ante el Notario



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
ALCALDÍA

*Leónidas Albuja Vásconez, inscrita el seis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete; por compra a María Victoria Guañuna viuda de Cruz y otros. 4.- **GRAVAMENES Y OBSERVACIONES:** Por estos datos, no se encuentra hipoteca, embargo ni prohibición de enajenar que afecten al predio antes referido (...)"*;

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCM-DIPLAT-2020-1118-M del 18 de junio de 2020, suscrito por el Ing. Edgar Vinicio Camacho Hidalgo, Director de Planificación Territorial, a través del cual adjunta el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2020-0013-FRR-DIPLAT del 15 junio de 2020, respecto al trámite de fraccionamiento del lote de terreno de su propiedad situado en la vía Sin Nombre, barrio San Cristóbal, suelo Rural de Expansión, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia Pichincha, predio con clave catastral 1703512300379 de propiedad de los señores cónyuges VICTOR HUGO ARIAS CRUZ y ALICIA MARGOTH FIGUEROA QUINTANA;

Del Informe Técnico emitido por la Dirección de Planificación Territorial, en su criterio Técnico indica: "(...) *El Proyecto de Fraccionamiento Rural, REVISADO por la Dirección de Planificación Territorial, CUMPLE con lo estipulado en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el cantón Mejía (21/12/2016); en consecuencia se emite el **INFORME TÉCNICO FAVORABLE** (...)"*;

**Que**, mediante sumilla inserta de la máxima autoridad en el Memorando No. 023-PS-2020-F del 25 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Ramiro Mayorga Cárdenas, Procurador Sindico del G.A.D. Municipal del cantón Mejía, a través del cual adjunta el Informe Jurídico No. 023-PS-2020-F del 25 de junio de 2020 y en su criterio jurídico establece que: "...**ES PROCEDENTE** que se apruebe el fraccionamiento y se autorice la transferencia de dominio de los lotes provenientes del fraccionamiento del lote de terreno ubicado en la calle Sin Nombre, barrio San Cristóbal, Suelo Rural de Expansión, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, con clave catastral 1703512300379, de propiedad de los cónyuges señores **ARIAS CRUZ VICTOR HUGO y FIGUEROA QUINTANA ALICIA MARGOTH**; siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía, sancionada el 21 de diciembre de 2016 y demás normas legales vigentes...";y,

En Ejercicio de las atribuciones y facultades que me confiere los artículos 59 y 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD; y, Estatuto Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía,

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- APROBAR, el fraccionamiento conforme a los planos presentados, por los señores cónyuges VICTOR HUGO ARIAS CRUZ y ALICIA MARGOTH FIGUEROA QUINTANA; del inmueble situado en la vía Sin Nombre, barrio San Cristóbal, suelo Rural de Expansión, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia Pichincha,**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
ALCALDÍA**

predio con clave catastral 1703512300379 según consta en el Informe Técnico de Fraccionamiento No. 2020-0013-FRR-DIPLAT del 15 junio de 2020, emitido por la Dirección de Planificación Territorial, que contiene lo siguiente:

**“(…) INFORMACIÓN DEL PREDIO:**

UBICACIÓN DEL PREDIO:		CARACTERÍSTICAS:		REQUERIMIENTOS MINIMOS SEGÚN I.R.U.C.	
Provincia:	<b>PICHINCHA</b>	Zonificación:	-	Lote mínimo:	<b>200 m<sup>2</sup></b>
Cantón:	<b>MEJÍA</b>	Clave Catastral:	<b>1703512300379</b>	Frente mínimo:	<b>10.00 m</b>
Parroquia:	<b>ALOAG</b>	Área del terreno según escrituras:	<b>16.600,00 m<sup>2</sup></b>	Clasificación del suelo: <b>SUELO RURAL DE EXPANSIÓN</b>	
Barrio/Urbanización:	<b>SAN CRISTOBAL</b>	Área del terreno según levantamiento topográfico:	<b>14.496,19 m<sup>2</sup></b>		
Ubicación:	<b>VIA SIN NOMBRE</b>	Afectaciones:	<b>SI (EJE SISTEMA INTERCONECTADO)</b>	Servicios Básicos de Infraestructura: <b>Agua potable; Energía Eléctrica.</b>	
		Área del lote a fraccionar:	<b>14.496,19 m<sup>2</sup></b>		

**DATOS TÉCNICOS DEL FRACCIONAMIENTO:**

NRO.	DENOMINACIÓN	ÁREAS (m <sup>2</sup> )
1	LOTE 1	3.423,87
2	LOTE 2	2.691,93
3	LOTE 3	2.961,88
4	LOTE 4	3.370,93
5	LOTE 5	371,80
6	LOTE 6	358,65
7	LOTE 7	344,34
8	LOTE 8	331,20
9	LOTE 9	326,02
10	LOTE 10	315,57

CUADRO DE ÁREAS	m <sup>2</sup>
Área pasaje propuesto:	<b>1.111,38</b>
Área útil del lote:	<b>14.496,19</b>
Área afectado por la franja de protección Línea Férrea:	-----
Área total del lote:	<b>15.607,57</b>

**DOCUMENTOS HABILITANTES:**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
ALCALDÍA**

<b>DOCUMENTO</b>	<b>NÚMERO</b>	<b>FECHA</b>
Formulario de Aprobación de Planos de Fraccionamiento	N° 0003834	20/11/2019
Informe de Regulación Rural Cantonal del Cantón Mejía	I.R.R.C. N°: 2019-0378-LF-DIPLAT	14/11/2019
Informe de Avalúo del predio por parte de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros.	GADMCM-DGC-2019-0824-M	26/11/2019
Certificado de error permisible de variación de dimensiones y áreas del terreno de la Dirección de Geomática, Avalúos y Catastros.	GADMCM-DGC-2019-0824-M	26/11/2019
Escritura de Venta de terreno:	Notaria Pública del Cantón Mejía	7/10/1987
	Inscripción: Registro de la Propiedad	6/11/1987
Certificado de Gravámenes	CRP Nro. 2730	12/6/2020

**CONTRIBUCIÓN DE ÁREAS VERDES COMUNALES:**

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

"Art. 424.- Área verde, comunitaria y vías.- (...) Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización o lotización";

Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía (21/12/2016):

"Art. 50.- (...) Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización (...);

**TASA POR APROBACIÓN DE PLANOS:**

80% remuneración básica unificada. ("Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Construcciones del Cantón Mejía Publicada en el Registro Oficial N°. 986 del 18 de abril de 2017")	320.00	USD.
<b>Subtotal:</b>	<b>320,00 USD</b>	

<b>VALOR TOTAL A CANCELAR:</b>	<b>320,00 USD</b>
--------------------------------	-------------------

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
ALCALDÍA**

*Las dimensiones de los lotes y otros datos son exclusiva responsabilidad del propietario y proyectista y si se presentaren reclamos por parte de terceros, estos serán solventados por el propietario y profesional responsable sobre dichos planos.*

*Los linderos y áreas se tomarán de los planos presentados para protocoliza (...)*

**Artículo 2.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos del Cantón Mejía vigente, se autoriza la transferencia de dominio de los lotes provenientes del fraccionamiento del lote de terreno de propiedad de la señores cónyuges **VICTOR HUGO ARIAS CRUZ** y **ALICIA MARGOTH FIGUEROA QUINTANA**; inmueble situado en la vía Sin Nombre, barrio San Cristóbal, suelo Rural de Expansión, parroquia Alóag, cantón Mejía, provincia Pichincha.

**Artículo 3.-** Se aprueba el presente **"FRACCIONAMIENTO"**, con los linderos constante en los planos presentados para protocolizarse.

**Artículo 4.-** Se aprueba el presente fraccionamiento con los siguientes linderos:

CUADRO DE LINDEROS									
LOTE N°	NORTE m.l.	COLINDANTE	SUR m.l.	COLINDANTE E	ESTE m.l.	COLINDANTE	OESTE m.l.	COLINDANTE	ÁREA m2
1	58.08	JOSE GUZMAN MORENO	51.76	CALLE PÚBLICAS.N.	82.05	EJE LINEAS SISTEMA INTERCONECTADO	48.57	OLGAGUZMAN MORENO	3423.87 M2
2	90.60	JOSE GUZMAN MORENO Y JOSE CUYO CUYO	33.77	CURVA RETORNO	32.66	LOTE 4	21.80	EJE LINEAS SISTEMA INTERCONECTADO	2691.93 M2
			55.35	LOTE 3	40.28	CALLE 1			
3	55.35	LOTE 2	45.96	CALLE PÚBLICAS.N.	57.02	CALLE 1	60.25	EJE LINEAS SISTEMA INTERCONECTADO	2961.88 M2
4	54.72	ROSA PILLAJO MARTINEZ	37.81	LOTE 5	102.31	HOMERO ESCOBAR NARVAEZ	38.92	CALLE 1	3370.93 M3
							32.66	LOTE 2	
5	37.81	LOTE 4	36.55	LOTE 6	10.08	HOMERO ESCOBAR NARVAEZ	10.00	CALLE 1	371.80 M2
6	36.55	LOTE 5	35.14	LOTE 7	10.10	HOMERO ESCOBAR NARVAEZ	10.00	CALLE 1	358.65 M2
7	35.14	LOTE 6	11.00	LOTE 8	10.08	HOMERO ESCOBAR NARVAEZ	10.00	CALLE 1	344.34 M2
			11.00	LOTE 9					
			11.84	LOTE 10					
8	11.00	LOTE 7	11.02	CALLE PÚBLICAS.N.	29.94	LOTE 9	30.54	CALLE 1	331.20 M2
9	11.00	LOTE 7	11.02	CALLE PÚBLICAS.N.	29.34	LOTE 10	29.94	LOTE 8	326.02 M2
10	11.84	LOTE 7	10.34	CALLE PÚBLICAS.N.	28.82	HOMERO ESCOBAR NARVAEZ	29.34	LOTE 9	315.57 M2



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA  
ALCALDÍA**

**Artículo 5.-** A través de Procuraduría Síndica, realice los trámites legales pertinentes a fin de protocolizar la presente Resolución y se proceda a su inscripción en el Registro de la Propiedad, conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 18 de la Ley Notarial Vigente.

**Artículo 6.-** Los señores Notario; y, Registrador de la Propiedad cuidarán de dar fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Administrativa, conforme el Artículo 472 del COOTAD.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado y firmado en la ciudad de Machachi, a los 08 días del mes de julio de 2020.

Comuníquese.-

*Atentamente,*



**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto  
ALCALDE  
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL  
DEL CANTÓN MEJÍA**

Copias.- - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL MUNICIPAL  
- DIRECCIÓN DE GEOMÁTICA Y CATASTROS MUNICIPAL

Elaborado por: Srta. Gaby Cárdenas, Asistente de Balcón de Servicios.....

Revisado y Aprobado por: PHD Dr. Pablo Chang, Secretario General del Concejo Municipal .....

10

